LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE

LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADOS EN EL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES RELATIVAS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADOS EN EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1

Capítulo Único Disposiciones Generales

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: CEEJ: Código Electoral del Estado de Jalisco.

CPEJ: Constitución Política del Estado de Jalisco.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DEP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 2

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimientos para la presentación de la manifestación de intención, así como la presentación de la solicitud de registro correspondiente de las candidaturas independientes relativas a los pueblos y comunidades indígenas

asentadas en el estado de Jalisco.

La DEP es el órgano del IEPC encargado de verificar y garantizar a los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el estado de Jalisco que opten por postular a personas que les representen a través de candidaturas independientes indígenas, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 3

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el IEPC, así como para los pueblos y comunidades indígenas que pretendan participar mediante una candidatura independiente en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

Artículo 4

1. Las personas ciudadanas que deseen postularse de manera independiente podrán contender por los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a los Ayuntamientos. No procederá en ningún caso ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes a diputaciones por el principio de representación proporcional.
2. Las personas que sean postuladas a una candidatura de elección popular por la vía independiente indígena, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la CPEUM y la CPEJ.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 21, 37 y 74 de la CPEJ, según el cargo de que se trate, así como los establecidos en los artículos 8, 10 y 11 del CEEJ.

1. Las personas ciudadanas no podrán ser registradas a una candidatura para cualquier cargo de elección popular, en cualquiera de los siguientes

supuestos:

* 1. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
  2. Por tener sentencia firme por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
  3. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 5

Las candidaturas independientes relativas a las pueblos y comunidades indígenas, son aquellas en donde la o las personas aspirantes son postuladas por la asamblea general comunitaria, a un cargo de elección popular.

Artículo 6

El proceso de postulación de las candidaturas independientes relativas a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Jalisco comprende las etapas siguientes:

* + 1. Convocatoria.
    2. Actos previos al registro de candidaturas independientes indígenas.
    3. Celebración de las Asambleas para la postulación de candidaturas
    4. Registro de las y los candidatos independientes indígenas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS PARA OBTENER EL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA

Artículo 7

INDEPENDIENTE

Capítulo Primero Manifestación de Intención

Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante la figura de candidatura independiente indígena a los cargos señalados deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General de este Instituto, en los siguientes plazos:

|  |  |
| --- | --- |
| Cargo | Periodo de recepción de manifestación de intención |
| Gubernatura del Estado de Jalisco | Del 16 de octubre al  22 de octubre de 2023 |
| Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa | Del 1 de noviembre al 8 de noviembre de 2023 |
| Munícipes | Del 1 de noviembre al 8 de noviembre de 2023 |

Artículo 8

La presentación de la manifestación de intención debe efectuarse de la manera siguiente:

1. Presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, en el formato que será aprobado mediante la convocatoria respectiva, mismo que estará disponible en la página electrónica de este Instituto [www.iepcjalisco.org.mx,](http://www.iepcjalisco.org.mx/) en el apartado relativo a candidaturas independientes;
2. La manifestación de intención a que se refiere este artículo deberá acompañarse de la documentación siguiente:
   1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al formato disponible en la página de internet de este Instituto;
   2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
   3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
   4. Original del formulario de manifestación de intención que se deberá generar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE;
   5. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos, y
   6. Escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad manifieste su autoadscripción como persona indígena.
3. La DEP analizará el cumplimiento de requisitos de las manifestaciones de intención que presente la ciudadanía interesada; de resultar procedente la manifestación de intención, la DEP expedirá la constancia respectiva.

A partir de la expedición de dicha constancia, la persona ciudadana interesada

adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente.

1. En caso de no resultar procedente la manifestación de intención correspondiente, se notificará a la persona interesada mediante dictamen que emita la DEP debidamente fundado y motivado, a fin de dejar a salvo sus derechos.
2. Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas interesadas que hayan cumplido con los requisitos.

Capítulo Segundo

De la convocatoria y las asambleas generales comunitarias

Artículo 9

La convocatoria para postulación de candidaturas independientes relativas a los pueblos y comunidades indígenas tendrá las particularidades que en estos lineamientos se precisan.

Artículo 10

Las asambleas generales comunitarias para la postulación de candidaturas independientes relativas a los pueblos y comunidades indígenas, ya sea para la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa o para integrar los ayuntamientos, se realizarán a partir del día siguiente en que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes y hasta la conclusión del mismo.

Dichas asambleas deberán desarrollarse conforme al sistema normativo indígena del pueblo o comunidad que realiza la postulación, el acta de asamblea deberá contener al menos lo siguiente:

1. Lugar y fecha de la celebración de la asamblea;
2. Orden del día de la asamblea, en el que de manera expresa señale en los asuntos a tratar, la postulación de la candidatura indígena;
3. El nombre de la comunidad o pueblo indígena que postula;
4. El nombre de la o las personas, el cargo y la calidad con la que se postulan, de acuerdo con lo siguiente:
5. Gubernatura, de forma individual
6. Diputaciones de mayoría relativa: por fórmula (persona propietaria y persona suplente)
7. Munícipes: planilla completa, integrada por el número de fórmulas (persona propietaria y persona suplente) que correspondan al municipio.

Las fórmulas deberán cumplir las reglas dispuestas en el artículo 12 de los presentes lineamientos.

1. Narración del desarrollo de la asamblea que contenga:
2. La mención precisa del reconocimiento que califique la auto adscripción de la o las personas solicitantes, para que puedan obtener su registro a una candidatura independiente indígena.
3. La manifestación expresa de la motivación por la que se avala la postulaciónde la candidatura independiente indígena;
4. Firmas autógrafas y sello de las autoridades tradicionales o agrarias que presidieron la asamblea.

Artículo 11

Es derecho de la comunidad, a través de su máxima autoridad, como es la asamblea general comunitaria, reconocer y extender la constancia por medio

de la cual califique la auto adscripción a la o las personas solicitantes, para que éstas puedan obtener su registro a una candidatura independiente relativas a las pueblos y comunidades indígenas, según sea el caso.

Artículo 12

Aquellos pueblos y comunidades indígenas que determinen postular una candidatura por esta vía a una diputación por el principio de mayoría relativa o ayuntamientos, cuando el propietario sea del género masculino, su suplente puede ser de cualquier género, pero cuando la propietaria sea del género femenino, su suplente debe ser del mismo género.

En el caso de las planillas que contiendan por los ayuntamientos,deben ser planillas completas, observado el principio de paridad vertical; además, estarán sujetas a las reglas para asignación de regidurías por el principio de representación proporcional previstas en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 13

Los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes no podrán tener intervención alguna en los procesos de postulación de candidaturas independientes relativas a las pueblos y comunidades indígenas que realicen las asambleas generales comunitarias, de lo contario se iniciará el procedimiento sancionador respectivo.

Las personas que se postulen como candidatas independientes indígenas y se lescompruebe la usurpación de dicha identidad se les negará o cancelará el registro.

Capítulo Tercero

De la solicitud de registro y remisión de los requisitos

Artículo 14

Las autoridades que hayan presidido la asamblea general comunitaria o en su caso la persona que fue postulada a una candidatura independiente relativa a los pueblos y comunidades indígenas, deberán solicitar el registro de la candidatura ante el Consejo General del IEPC debiendo proporcionar la siguiente información por cada candidatura, fórmula o planilla, según sea el caso:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar;
2. Cargo para el que se postula por la asamblea general comunitaria;
3. Sobrenombre, en su caso;
4. Lugar y fecha de nacimiento;
5. Ocupación;
6. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
7. Clave de la credencial para votar;
8. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
9. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Además, a las solicitudes de registro, deberán acompañarse:

1. Original del acta de asamblea donde se haga constar que se aprobó postular como candidatas independientes indígenas a un cargo de elección popular a una o más personas, según sea el caso, misma que deberá contener lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos para las candidaturas independientes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en Jalisco.
2. Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidaturas independientes sostendrá en la campaña electoral;
3. Confirmar los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
4. Los informes de ingresos y egresos que se hubieren generado en el periodo dispuesto para la celebración de la asamblea en la que se apruebe la o las postulaciones de candidaturas independientes indígenas, presentados ante el Instituto Nacional Electoral a través del Sistema Nacional de Registro;
5. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;
6. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidata o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
   * Archivo fuente en curvas.
   * Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
   * Características de la imagen: Trazada en vectores.
   * Tipografía: No editable y convertida a vectores.
   * Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
   * El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos.
   * Asimismo, no podrán utilizarse los pantones correspondientes al logotipo del Instituto Electoral, los cuales son 3255, 3145 y negros mismos que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco [www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx/).
7. Constancia de Registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.
8. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona representante legal y de la designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Aunado a lo anterior, a sus solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada candidatura, por cada integrante de la fórmula y planilla, respectivamente, los documentos siguientes:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente, en el formato que al efecto emita el Instituto;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
4. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de:
   * No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
   * No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
   * No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco;
   * No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
   * Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público;
   * No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
5. Constancia de residencia, en su caso; y
6. En su caso, carta en la que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección, de conformidad con el artículo 241, párrafo 1, fracción I, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Capítulo Cuarto

Del registro de la candidatura

Artículo 15

Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación respectiva, el Consejo General analizará si la o las personas aspirantes cumplen con los requisitos previstos en los presentes lineamientos, de ser así, procederá a otorgar el registro correspondiente, en los mismos términos y plazos que se establezca para las candidaturas de partidospolíticos.

Artículo 16

Las candidaturas independientes relativas a los pueblos y comunidades indígenas que obtengan su registro para contender por un cargo de elección popular aparecerán en las boletas electorales de la elección en la que contiendan.

Artículo 17

Las y los candidatos independientes indígenas que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 18

Tratándose de la fórmula de candidatas o candidatos independientes a Diputada o Diputado, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando

falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Artículo 19

En el caso de las listas de fórmulas de candidatos a munícipes, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la fórmula, se cancelará el registro de todos. La ausencia de más de la mitad de los suplentes invalidará la fórmula.

Capítulo Quinto

De los derechos, obligaciones y prerrogativas

Artículo 20

Las candidaturas independientes indígenas gozarán de los derechos y prerrogativas que corresponda a las candidaturas independientes ordinarias y estarán sujetas a las mismas obligaciones.

Artículo 21

El régimen de financiamiento de las candidaturas independientes indígenas será el mismo que se aplique para las candidaturas independientes.

Artículo 22

La utilización de la cuenta será a partir del inicio del plazo para la celebración de la asamblea y hasta la conclusión de la campaña, en su caso, y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23

Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General del IEPC.

Transitorios

Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.